

889999999



ESTATUTOS



MADRID, JULIO 2005

05/2005



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6G9369736

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CIBERVOLUNTARIOS

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN CIBERVOLUNTARIOS

- Art. 1.- Denominación y naturaleza
- Art. 2.- Nacionalidad y domicilio
- Art. 3.- Ámbito
- Art. 4.- Duración
- Art. 5.- Régimen normativo
- Art. 6.- Personalidad jurídica

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN CIBERVOLUNTARIOS

- Art. 7.- Misión y fines
- Art. 8.- Actividades
- Art. 9.- Libertad de actuación
- Art. 10.- Desarrollo de los fines

CAPÍTULO III. BENEFICIARIOS

- Art. 11.- Determinación de beneficiarios
- Art. 12.- Información
- Art. 13.- Destino de rentas e ingresos
- Art. 14.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por partes iguales

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA.- EL PATRONATO

- Art. 15.- Naturaleza, obligaciones y competencias del Patronato
- Art. 16.- Obligaciones y responsabilidades de los Patronos
- Art. 17.- Composición
- Art. 18.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.
- Art. 19.- Cese de los patronos.
- Art. 20.- Reuniones y adopción de acuerdos
- Art. 21.- El Presidente
- Art. 22.- El Vicepresidente
- Art. 23.- El Secretario
- Art. 24.- Funciones delegadas
- Art. 25.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación

SECCIÓN SEGUNDA. OTROS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

- Art. 26.- Órganos de gestión
- Art. 27.- El Consejo de Cibervoluntarios
- Art. 28.- El Consejo de Asesores

SECCIÓN TERCERA. OTRAS DISPOSICIONES

- Art. 29.- Salvaguarda a favor del Protectorado

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

- Art. 30.- Dotación
- Art. 31.- Patrimonio
- Art. 32.- Inversión del patrimonio de la Fundación Cibervoluntarios
- Art. 33.- Rentas e ingresos
- Art. 34.- Afectación
- Art. 35.- Cuentas y plan de actuación.
- Art. 36.- Ejercicio económico

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACION

- Art. 37.- Modificación de los estatutos
- Art. 38.- Fusión de la Fundación Cibervoluntarios con otras
- Art. 39.- Extinción de la Fundación Cibervoluntarios
- Art. 40.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.



PREÁMBULO

La Sociedad de la Información y la Sociedad del Conocimiento no es algo desgajado e independiente del resto de la sociedad. Muy al contrario, influye en la forma en la que las personas realizan la mayoría de sus actividades y ha traído consigo una sustancial mejora de la calidad de vida para infinidad de ciudadanos. Mayor disponibilidad de información, mejores accesos a los servicios públicos, nuevas oportunidades y formas de relación y comunicación, la eliminación de barreras físicas y la posibilidad de acceso a nuevos servicios, son algunos ejemplos de estas mejoras.

Pero la realidad es que el avance para que se llegue el acceso, conocimiento y uso de las Nuevas Tecnologías a toda la sociedad es lento, más si lo comparamos con el ritmo vertiginoso al que estas nuevas herramientas cambian y se transforman, llegando a momentos de estancamiento en crecimiento y provocando "analfabetismo digital" y/o "brecha digital".

La Fundación Cibervoluntarios nace del esfuerzo conjunto de profesionales con destacada trayectoria y experiencia dentro del sector de las Nuevas Tecnologías, el Tercer Sector y la Comunicación. Profesionales que ante la situación expuesta deciden unirse bajo una organización común, para asegurar el acceso y el conocimiento de las Tecnologías de la Información a todos los ciudadanos, sin exclusión, con el fin de paliar la brecha digital y fomentar la Sociedad del Conocimiento.

Estos Estatutos son fiel reflejo del consenso alcanzado por todos los integrantes para dar vida a la Fundación Cibervoluntarios que establece así unas normas de organización y funcionamiento plenamente acordes con la legislación vigente.

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN CIBERVOLUNTARIOS

Artículo 1. Denominación y naturaleza

1. La Fundación Cibervoluntarios CIBERVOLUNTARIOS es una organización sin ánimo de lucro, que tiene carácter civil y voluntario y reconoce como objeto propio la realización de los fines y actividades de interés general que se detallan en el artículo 7 de estos estatutos.

Artículo 2.- Nacionalidad y domicilio

1. La Fundación Cibervoluntarios tiene nacionalidad española.
2. El domicilio de la Fundación Cibervoluntarios radica en la calle Cadarso 10 5º Iz 28008 Madrid.
3. El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación Cibervoluntarios a cualquier otro lugar del territorio del Estado Español, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente. Asimismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá crear delegaciones en otras ciudades y países latinoamericanos.

Artículo 3.- Ámbito

1. El ámbito de actuación de la Fundación Cibervoluntarios circunscribe a las personas y organizaciones no lucrativas afectadas por la brecha digital según se expone en la misión y fines en el artículo 7 de estos estatutos
2. La Fundación Cibervoluntarios desarrollará sus actividades, principalmente, en todo el territorio del Estado Español, sin perjuicio de que se pueda ampliar otros países.

05/2005



**FUNDACIÓN CIBERVOLUNTARIOS
ESPAÑA**

www.cibervoluntarios.es
info@cibervoluntarios.es

Artículo 4.- Duración.

La Fundación Cibervoluntarios está constituida con vocación de permanencia, por lo que su duración se establece con carácter indefinido. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación Cibervoluntarios pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo prevenido en Capítulo VI de estos estatutos.

Artículo 5.- Régimen normativo.

Dentro del amplio marco del artículo 22 de la Constitución Española y de la jurisprudencia que la interpreta, la Fundación Cibervoluntarios se rige por la voluntad del Fundador manifestada en estos estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el patronato y el Fundador, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y la demás disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.

Artículo 6.- Personalidad jurídica.

La Fundación Cibervoluntarios, tras la oportuna inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7.- Misión y Fines

La existencia de esta Fundación Cibervoluntarios tiene como misión principal, **conseguir que todas las personas tengan, por igual, la oportunidad de acceder, conocer y utilizar las Nuevas Tecnologías con el fin de paliar la brecha digital y fomentar la Sociedad del Conocimiento**

Para la consecución de su misión la Fundación Cibervoluntarios tiene los fines, que de forma no excluyente, se identifican a continuación:

1. Fomentar la adopción y utilización de las TIC's por parte de ciudadanos, ONG's e instituciones
2. Favorecer un uso responsable y adecuado de los contenidos, servicios, herramientas y accesos a la Sociedad de la Información y del Conocimiento
3. Impulsar la creación de un voluntariado tecnológico: los Cibervoluntarios
4. Crear conciencia social, generar actitudes sociales y culturales positivas hacia la importancia de las Nuevas Tecnologías para el desarrollo y avance de la sociedad
5. Suprimir cualquier barrera que impida el conocimiento y uso de las Nuevas Tecnologías, especialmente, las físicas, sociales y culturales.



**FUNDACIÓN CIBERVOLUNTARIOS
ESPAÑA**

www.cibervoluntarios.es
info@cibervoluntarios.es

Artículo 8.-Actividades

Los fines se llevarán a cabo de forma directa o concertada mediante programas y actividades, que de manera enunciativa, a continuación exponen:

1. Crear, organizar y/o participar en servicios de formación, información, orientación y asesoramiento sobre los beneficios, la utilización y el aprovechamiento de las Nuevas Tecnologías presentes y futuras, así como potenciar su acceso.
2. Promocionar, informar y formar una red voluntarios para que formen parte en la consecución y el desarrollo de los fines y de la entidad
3. Impulsar, realizar y analizar estudios de investigación en materia de desarrollo de la sociedad de la información y la sociedad del conocimiento para difundir estos conocimientos y generar las actuaciones y herramientas que permitan potenciar el desarrollo social.
4. Crear, organizar y/o participar en eventos, jornadas, encuentros, seminarios, mesas redondas, coloquios, charlas y demás reuniones análogas de ámbito nacional o internacional sobre temas relativos a los fines expuestos.
5. Cooperar e intercambiar con otras entidades para la consecución de los fines.
6. Crear, participar u organizar en todo tipo de planes, programas, proyectos, eventos y actividades que sean necesarios y acordes con los fines de la entidad y encaminados a la consecución de estos. Así como cualquier otra finalidad de fomento, desarrollo y fortalecimiento del uso y conocimiento de las Nuevas Tecnologías para el fomento de la Sociedad del Conocimiento.

Artículo 9.-Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 10.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación Cibervoluntarios podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación Cibervoluntarios directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.
- d) Concesión de ayudas y subvenciones a instituciones que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.



**FUNDACIÓN CIBERVOLUNTARIOS
ESPAÑA**

www.cibervoluntarios.es
info@cibervoluntarios.es

CAPÍTULO III. BENEFICIARIOS

Artículo 11.- Determinación de los beneficiarios

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato que reúnan las siguientes circunstancias, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación, los particulares de mérito, capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerarse situaciones particulares de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos entre las personas, instituciones y organizaciones que reúnan las siguientes circunstancias:

- Formar parte del sector de población atendido por la Fundación Cibervoluntarios conforme a los objetivos fundacionales
- Demandar la prestación o servicio que la Fundación Cibervoluntarios puede ofrecer, tanto individualmente como a través de entidades o de organismos.
- Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
- Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación Cibervoluntarios o su patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 12.- Información

La Fundación Cibervoluntarios dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 13.- Destino de rentas e ingresos

La Fundación Cibervoluntarios destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
2. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.
3. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
4. En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación fundacional en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles, en los que concurra dicha circunstancia.
5. Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a resarcirse.



Artículo 14.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación Cibervoluntarios se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. EL PATRONATO

Artículo 15.- Naturaleza, obligaciones y competencias del Patronato

1. El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación.
2. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del Fundador, de conformidad con el régimen previsto en el Artículo 5º de estos Estatutos.
3. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
4. Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del patronato:
 - a. Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación Cibervoluntarios y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
 - b. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, salvaguardando en todo caso la voluntad fundacional, así como aprobar su Reglamento Interno, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación Cibervoluntarios y a la mejor consecución de los fines.
 - c. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad y de distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación
 - d. Nombrar apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
 - e. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
 - f. Aprobar el plan de actuación, la memoria oportuna, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al protectorado.
 - g. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la oportuna reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.
 - h. Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación Cibervoluntarios en los casos previstos por la Ley
 - i. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
 - j. Decidir sobre todos aquellos asuntos no mencionados expresamente en los puntos anteriores, que sean necesarios para la consecución de los fines fundacionales.

Artículo 16º.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con



**FUNDACIÓN CIBERVOLUNTARIOS
ESPAÑA**

www.cibervoluntarios.es
info@cibervoluntarios.es

la diligencia de un representante legal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación Cibervoluntarios y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponerse en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación Cibervoluntarios de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deban desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente en la votación al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción, ya fuere porque desconocían su existencia o, conociéndola, hicieran todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se hubieren opuesto expresamente a aquél.

Artículo 17.- Composición

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de siete patronos.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos, designadas a título personal o por razón del cargo que ocupan
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado.
5. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 18.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros

1. Serán patronos, con cargo vitalicio, los fundadores de la Fundación.
2. Será patrono vitalicio, el presidente del Consejo de Cibervoluntarios y el presidente del Consejo de Asesores que ejercerá como Patrono en tanto en cuanto perdure la vigencia de su cargo en dicho consejo, es decir, es patrono por razón del cargo que ocupa. La pérdida de la representación antedicha conllevará la pérdida de la condición de patrono.
3. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.
4. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que, a la sazón, figure inscrito en el Registro correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus miembros. No obstante, El Presidente fundador de la entidad podrá reservarse el nombramiento de Patronos o establecer otras reglas distintas a la del nombramiento por el Patronato si así lo considerase oportuno.
5. El cargo de patrono (a excepción de los mencionados en los puntos 18.1 y 18.2.) tendrá una duración de cuatro años siendo su renovación explícita por decisión de los patronos fundadores a propuesta de cualquiera de sus miembros.
6. El Patronato podrá acordar el nombramiento de un Presidente y varios Vicepresidentes honoríficos, en cuyas designaciones quedarán especificados que no adquieren la



calificación de Patrono, actúan sin voto y, en consecuencia, no asumen responsabilidades sobre los actos del Patronato.

7. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Artículo 19.- Cese de los patronos.

El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación Cibervoluntarios se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y además:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, por extinción de la persona jurídica, o renuncia comunicada con las debidas formalidades.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- e) Por resolución judicial y por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- f) Por destitución motivada por la pérdida de confianza del resto de los patronos, derivada de la falta de diligencia o el incumplimiento en el desempeño de las obligaciones de patrono, apreciado mediante votación del Patronato por mayoría absoluta de sus miembros, sin perjuicio de la adopción por parte de la Fundación de las acciones de responsabilidad a que dicha conducta pudiere dar lugar
- g) Por cese, como consecuencia de la falta de reelección, una vez transcurrido el período de su mandato, en el supuesto del artículo 18.5
- h) La renuncia al cargo de Patrono será efectiva desde que se notifique al protectorado y podrá llevarse a cabo en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el secretario y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria en forma verbal.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato y un orden del día.

3. El patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.
4. Salvo lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39 de los estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo, en caso de empate, el de calidad del Presidente. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

05/2005



FUNDACIÓN CIBERVOLUNTARIOS ESPAÑA

www.cibervoluntarios.es
info@cibervoluntarios.es

5. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 21.- El presidente

Al Presidente le corresponde:

- Obstentar la representación de la Fundación Cibervoluntarios ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, sin perjuicio de que el patronato pueda otorgar ulteriores representaciones.
- Convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- Autorizar la asistencia de otras personas a las reuniones en calidad de asesores, cuando su presencia se juzgue conveniente por la naturaleza de las cuestiones a tratar, o cuando fuera solicitada razonadamente por alguno de los miembros del patronato.
- Supervisar las actividades de la Fundación Cibervoluntarios y presentar al Patronato los informes que considere oportuno sobre su funcionamiento.
- Otorgar cuantos poderes sean precisos para la buena marcha de la Fundación Cibervoluntarios, sin otras limitaciones que las que se deriven de lo dispuesto en estos Estatutos.
- Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en estos Estatutos y los de carácter general que sean aplicables.
- Cualquier otra función que le sea validamente encomendada o delegada por el Patronato.

Artículo 22.- El vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente, realizar las funciones que expresamente le encomiende el Presidente y, en su caso, el Patronato, así como sustituir al Presidente, por su orden, en los casos de ausencia, enfermedad o vacante de éste. Cuando se proceda al nombramiento de los Vicepresidentes se asignarán sus correspondientes áreas de actuación y responsabilidad.

Artículo 23.- El Secretario

El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen.

Artículo 24.- Funciones delegadas

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

La delegación de funciones que acuerde el patronato no podrá extenderse a los actos sujetos a autorización del protectorado, a la aprobación de las cuentas y del plan de actuación y a los acuerdos de reforma de los estatutos, fusión o liquidación de la Fundación¹.

¹ De acuerdo con lo que dispone el artículo 16.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, los Estatutos podrán prever la existencia de otros órganos distintos del Patronato, para el desempeño de las funciones que expresamente se les encomienden, con excepción de las facultades que resultan indelegables.



Artículo 25.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.
2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.
3. No obstante lo establecido en este artículo, el Patronato, con carácter excepcional y con una duración no superior a dos años consecutivos; podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato.

SECCIÓN SEGUNDA.- OTROS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 26.- Órganos de gestión

1. Se podrá crear un Comité Ejecutivo como órgano de gestión para una mayor eficacia y rapidez, con la composición, funciones y funcionamiento que se establezca en el Reglamento Interno.
2. Los órganos de gestión de la Fundación Cibervoluntarios actuarán subordinadamente al Patronato y serán los encargados de la gestión y administración económica de la Fundación, en los términos previstos en los Estatutos, en el Reglamento Interno y conforme a las directrices que establezca el Patronato y bajo la aprobación de este
3. El Comité Ejecutivo tiene por misión propia resolver los asuntos de carácter urgente y aquellos otros que, dentro de las competencias originarias del Patronato y para el logro de una mayor operatividad, le sean encomendados por el Presidente.
4. Estos órganos de gestión serán dotados de los medios organizativos y materiales, así como de los recursos humanos, técnicos y administrativos precisos para el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Los titulares de los órganos de gestión percibirán las retribuciones que establezca el Patronato.

Artículo 27.- El Consejo de Cibervoluntarios

1. El Patronato podrá constituir el Consejo de Cibervoluntarios. Este consejo estará integrado por voluntarios que estén de acuerdo con los fines y actividades de la entidad y que colaboren activamente para la consecución de estos.
2. El Consejo de Cibervoluntarios estará compuesto por representantes elegidos entre todos los Cibervoluntarios según los términos previstos en los Estatutos, en el Reglamento Interno y conforme a las directrices que establezca el Patronato y bajo la aprobación de este
3. El Consejo de Cibervoluntarios tendrá voz y voto dentro del Patronato a través de un representante, el Presidente del Consejo de Cibervoluntarios,
4. El Consejo de Cibervoluntarios tiene como misión participar activamente en la consecución y difusión de los objetivos que la entidad pretende, y especialmente canalizar todas las propuestas, sugerencias y demandas de la actividad voluntaria existente dentro de la organización, así como desarrollar las funciones que al respecto el patronato le encomiende.



6G9369741

05/2005



**FUNDACIÓN CIBERVOLUNTARIOS
ESPAÑA**

www.cibervoluntarios.es
info@cibervoluntarios.es

5. Los miembros del Consejo de Cibervoluntarios realizarán sus cargos con carácter gratuito

Artículo 28.- El Consejo de Asesores

1. El Patronato podrá constituir el Consejo de Asesores. Este consejo estará integrado por profesionales y destacadas personalidades del mundo Nuevas Tecnologías, el Tercer Sector y la Comunicación, quienes, pondrá a disposición de la Fundación, todo su trayectoria y experiencia personales para la consecución, promoción y difusión de los objetivos que la entidad pretende.
2. El Consejo de Asesores estará formado, por propuesta del Presidente, y previa aprobación del Patronato, por personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural, social y asistencial, que por sus destacados conocimientos científicos o técnicos puedan con especial eficacia aconsejar y asistir a la Fundación Cibervoluntarios en la definición y la formulación de las distintas políticas que haya de seguir para la consecución de sus fines
3. El Consejo de Asesores tendrá voz y voto dentro del Patronato a través de un representante, el Presidente del Consejo de Asesores según los términos previstos en los Estatutos, en el Reglamento Interno y conforme a las directrices que establezca el Patronato y bajo la aprobación de este
4. El Consejo de Asesores tiene como misión participar activamente en la consecución y difusión de los objetivos que la entidad pretende, y especialmente liderar las políticas de innovación, cambio y adaptación a las nuevas líneas y campos de actuación dentro de la organización para adaptarse a los tiempos, así como desarrollar las funciones que al respecto el patronato le encomiende.
5. Los miembros del Consejo de Asesores realizarán sus cargos con carácter gratuito

SECCIÓN TERCERA. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 29.- Salvaguarda a favor del Protectorado

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación Cibervoluntarios expresamente se somete. La interpretación de los estatutos se hará en concordancia con la Ley aplicable en cada momento, que regirá en lo no previsto en los mismos.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30.- Dotación

La dotación de la Fundación Cibervoluntarios estará compuesta:

- a) Por la dotación fundacional
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación Cibervoluntarios y que reciban la calificación de rotacionales, es decir, que o que queden afectados por el propio Patronato para el cumplimiento de forma permanente de los fines fundacionales.

Artículo 31.- Patrimonio

1. El patrimonio de la Fundación Cibervoluntarios puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica y radicados en cualquier lugar, ya integren la dotación Fundacional, como aquéllos que, adquiridos



con posterioridad por la Fundación, no se afecten por el Patronato de forma permanente a los fines fundacionales.

2. Todos los bienes y derechos deberán figurar a nombre de la Fundación, constar en su Inventario, y deberán figurar inscritos, si procede, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 32.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación Cibervoluntarios será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la Fundación Cibervoluntarios y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 33.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación Cibervoluntarios podrán provenir de:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación Cibervoluntarios no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, patrocinios, ayudas, herencias y legados, que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
- d) La obtención de ingresos que pueda percibir la Fundación Cibervoluntarios por sus servicios y actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
- e) Los medios financieros que la Fundación Cibervoluntarios pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación Cibervoluntarios pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

La Fundación Cibervoluntarios podrá realizar aquellas actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarios o accesorios de las mismas.

Artículo 34.- Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación Cibervoluntarios se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 5 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 7 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación Cibervoluntarios no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

05/2005



**FUNDACIÓN CIBERVOLUNTARIOS
ESPAÑA**

www.cibervoluntarios.es
info@cibervoluntarios.es

Artículo 35.- Régimen financiero, cuentas y plan de actuación

1. La Fundación Cibervoluntarios goza de autonomía económica y financiera en los términos que establece la legislación vigente y se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados por ésta
2. El ejercicio económico de la Fundación Cibervoluntarios coincidirá con el año natural, se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.
3. Fundación Cibervoluntarios llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
4. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.
5. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.
6. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación Cibervoluntarios en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.
7. Si la Fundación Cibervoluntarios incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.
8. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
9. La Fundación Cibervoluntarios dispondrá de un código de conducta aprobado por el Patronato y recogido en su Reglamento Interno, donde se indicarán los criterios y principios que debe seguir la Fundación Cibervoluntarios para la realización de inversiones financieras.

Artículo 36.- Fiscalidad

El Patronato de la Fundación Cibervoluntarios realizará cuantas gestiones sean precisas para optimizar la obtención de cualquier tipo de beneficio fiscal aplicable a la Fundación, así como las subvenciones y bonificaciones vigentes en cada momento en materia de seguridad social y empleo, y de ayudas provenientes de la Unión Europea o de otras organizaciones internacionales, al objeto de disponer de los mayores recursos posibles para el cumplimiento de sus fines.



CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 37. Modificación de Estatutos

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación Cibervoluntarios hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Artículo 38. Fusión de la Fundación Cibervoluntarios con otras

1. El Patronato podrá proponer la fusión de la Fundación Cibervoluntarios con otra u otras fundaciones, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.
2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.
3. La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública que contenga, como mínimo, los estatutos de la Fundación Cibervoluntarios resultante de la fusión, así como la identificación de los miembros de su primer Patronato. La escritura otorgada deberá ser remitida al Protectorado para su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 39.- Extinción de la Fundación Cibervoluntarios

El Patronato podrá acordar por mayoría de absoluta de sus miembros la extinción de la Fundación Cibervoluntarios cuando pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización. En todo caso, la Fundación Cibervoluntarios se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 40.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los presentes estatutos y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
3. Los bienes y derechos aportados en cesión de uso o adscritos a la Fundación Cibervoluntarios deberán ser devueltos a sus titulares.
4. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el patronato.
5. La extinción de la Fundación Cibervoluntarios y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.



6G9369743

05/2005

ES COPIA LITERAL de la correspondiente matriz, donde queda anotada, que a instancia de **FUNDACIÓN CIBERVOLUNTARIOS**, la expido en TRECE folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números; el presente y los DOCE anteriores en orden correlativo;. En MADRID, A DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL CINCO; **DOY FE.** -----



Handwritten signature in blue ink

APLICACIÓN ARANCEL
 Ley 8/1989 R.D. 1426/1989
 DOCUMENTO CON CUANTÍA
 Bases: 30.000,00
 €
 Derechos 288,89 €
 Núms. 2, 4, 5, 6 y 7 Arancel


DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS
 ITP y AJD: TRANSMISIONES PATRIMONIALES
 En fecha 29-07-2005, se presenta auto liquidación de la Fundación CIBERVOLUNTARIOS, como EXENTA.
 6005280083503 , como EXENTA.
 Queda pendiente de comprobacion administrativa



MINISTERIO DE CULTURA

DILIGENCIA: para hacer constar que la Fundación
"CIBERVOLUNTARIOS"

por O. M. de 2 DE SET. 2005 de
ha sido inscrita en el Registro de Fundaciones de este
Departamento, figurando con el número 1142
Madrid.



APLICACION ARANCEL
Ley 811888 R.D. 142811889
DOCUMENTO CON CUANTIA
Base: ...
Derechos ...
Núms. 2, 4, 6, 8 y 7 Arancel



0472006



7G1166957

MANUEL GONZALEZ-MENESES GARCIA-VALDECASAS
Almagro, 23 - 1º
Tel.: 91 702 11 88 - Fax: 91 308 00 14
28010 - MADRID

Yo, **Manuel GONZÁLEZ-MENESES GARCÍA-VALDECASAS**, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, con residencia en esta Capital. -----

DOY FE: Que en la escritura autorizada por mí el día 15 de julio de 2005, número 1.311 de protocolo, he extendido la siguiente: -----

“DILIGENCIA.- Referida a la escritura por mí autorizada el día 15 de julio de 2005, número 1.311 de protocolo. La pongo yo, el Notario, para hacer constar que del original del documento nacional de identidad de doña Yolanda RUEDA FERNÁNDEZ, que he tenido a la vista, resulta que el número correcto del mismo es **74.830.964-G** y no el número 79.830.964-G, como por error figura consignado en la comparecencia. -----

Extiendo la presente diligencia a continuación y en el último folio de la escritura que la motiva, que signo, firmo y rubrico en Madrid, a veinte de noviembre de dos mil seis, -----

Signado: Manuel GONZÁLEZ-MENESES GARCÍA-VALDECASAS.- Rubricado.- Está el sello de la Notaría.”. -----

Para que conste expido el presente, que signo, firmo y rubrico en Madrid, a veinte de noviembre de dos mil seis, -----



75116657

MANUEL GONZÁLEZ-MENESES GARCÍA-VALDECASAS
Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid

Yo, Manuel GONZÁLEZ-MENESES GARCÍA-VALDECASAS, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID, CON RESIDENCIA EN LA CAPITAL, DOY FE:

De que lo anteriormente transcrito concuerda con su original que tengo a la vista.

Y a instancia de FUNDACIÓN CIBERVOLUNTARIOS, libro el presente TESTIMONIO en catorce folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 7S y números: el presente y los trece anteriores en orden correlativo. En Madrid, a uno de marzo de dos mil siete. DOY FE.

Yo, Manuel GONZÁLEZ-MENESES GARCÍA-VALDECASAS, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, con residencia en la Capital, doy fe de que lo anteriormente transcrito concuerda con su original que tengo a la vista. Y a instancia de FUNDACIÓN CIBERVOLUNTARIOS, libro el presente TESTIMONIO en catorce folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 7S y números: el presente y los trece anteriores en orden correlativo. En Madrid, a uno de marzo de dos mil siete. DOY FE.






Fernando Perera Mezquida, Consejero Técnico Encargado del Registro de Fundaciones

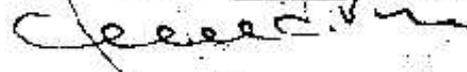
CERTIFICO:

Que como consecuencia de la reestructuración de los Departamentos ministeriales llevada a cabo por Real Decreto 532/2004, de 17 de Abril, se han actualizado determinados aspectos del Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, entre los que se encuentra la asignación de nuevo número de Registro a cada Fundación.

Que, el nuevo número de Registro asignado a la "FUNDACIÓN CIBERVOIUNTARIOS", es: **674**.

Y, para que así conste, y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 384/1996, de 1 de Marzo, por el que se aprueba el Registro de Fundaciones de competencia estatal, expido el presente, en Madrid, a 6 de Octubre de 2005.

El Consejero Técnico



Fdo.: Fernando Perera Mezquida

Edificio 7 Chimeneas
Plaza del Rey 1. 2º
Tel. : 917 017 284
Fax : 917 017 835
Email: fundaciones@subse.mcu.es